

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4705/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con Parque México respecto de trabajadores no asalariados y permisos de asociaciones para dar en adopción a animales de compañía.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Comerciantes no asalariados, Permiso, Venta, Pago de derechos, Adopción, Animales de compañía, Recorridos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	43
IV. RESUELVE	44

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4705/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4705/2022**, interpuestos en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074322001766, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita a la Dirección de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc la siguiente información referente a los comerciantes no asalariados ubicados en el Parque San Martín (mejor conocido como Parque México) de la colonia Hipódromo 1:

- Informe detallado sobre el número de comerciantes no asalariados registrados y con un permiso vigente para su ubicación en el Parque México.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- ¿Cuántos de estos comerciantes tienen permiso para la ubicación y venta entre semana y cuántos para fines de semana?
- ¿Cuánto es el pago de derechos de cada uno de estos comerciantes y a qué dependencia o Dirección de la Alcaldía ingresa este dinero?
- ¿Cuál es el total por el pago de derechos recibido por la Alcaldía por los comerciantes no asalariados con permiso vigente para realizar sus actividades en el Parque México?
- ¿A qué actividades u obras de la colonia Hipódromo 1 se destina el dinero recibido por el pago de derecho de estos comerciantes no asalariados?
- ¿Las personas físicas o asociaciones que dan en adopción animales de compañía durante fines de semana también cuentan con permiso?
- ¿Cuáles de estas persona físicas o asociaciones de adopción tienen su permiso vigente?
- ¿A estas personas físicas o asociaciones de adopción se les pide algún requisito adicional que garantice la salud y bienestar de los animales dados en adopción?
- ¿Cuáles son los parámetros que la Dirección de Mercados y Vía Pública toma en cuenta para ubicar a los comerciantes no asalariados?
- ¿Existe un límite de permisos para ubicar a comerciantes no asalariados en el Parque México? ¿Cuál es ese número máximo de comerciantes permitidos?
- Y finalmente, ¿cada cuándo se realizan recorridos por parte de esta Dirección de la Alcaldía para corroborar el orden, los permisos vigentes de los comerciantes no asalariados en general y el bienestar de los animales que se dan en adopción?”
(Sic)

2. El dos de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Dirección General de Gobierno hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Tomando como base lo expuesto por la Dirección antes mencionada y de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información publica a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Responsable de la UT	Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Puesto	Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia
Domicilio	Calzada San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06820.
Teléfono	5557093233 ext. 5030
Correo electrónico	jgardunov@cdmx.gob.mx

Dando continuidad a la atención de sus requerimientos de información, se le sugiere ingresar sus requerimientos de información a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dicha secretaria trabaja en una agenda enfocada a cinco rubros prioritarios para la protección del entorno ambiental y para promover un desarrollo sustentable del medio ambiente, con metas y acciones claras para el aprovechamiento integral y eficiente del capital natural y una nueva gobernanza ambiental que nos permita invertir, mantener y hacer una buena gestión de nuestros recursos naturales, entre sus funciones está el Suelo de conservación y biodiversidad así como la Educación y comunicación ambiental.

Por su parte la PAOT (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial) es un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México que defiende los derechos ambientales y urbanos de la ciudadanía, promueve el cumplimiento de las leyes y normas que inciden en la sana convivencia de todas y todos. Estos derechos, reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, incluyen la protección y el bienestar animal.

Como Procuraduría, la denuncia ciudadana es la mejor herramienta con la que contamos para detectar y atender el maltrato hacia los animales, ya sea por crueldad o por negligencia. Y conforme a nuestras atribuciones, podemos coordinarnos con otras autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil y las personas independientes que realizan acciones en favor de la protección de los animales de nuestra ciudad.

*Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva se le sugiere ingresar sus requerimientos de información a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, debido que mediante la **Brigada de Vigilancia Animal (BVA)**, se ha encargado de salvaguardar el bienestar de los animales. Sustenta su actuación en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

Sus funciones son prevenir el maltrato animal, rescate y cuidado, mediante un trabajo permanente atiende denuncias de maltrato hacia los animales en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, una de sus funciones es la Realización de operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública y detectar anomalías en establecimientos

En ese orden de ideas y con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información pública a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Responsable de la UT	Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Medellín 202, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, planta baja, C.P. 06700, Ciudad de México.
Teléfono	(55) 5265 0780 ext 15400 y 15520
Correo electrónico	transparencia_paot@yahoo.com

Secretaría del Medio Ambiente.

Responsable de la UT	Lic. Julio César García Vergara
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDEMA
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.
Teléfono	55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico	smaoip@gmail.com

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Responsable de la UT	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
Teléfono	52425100 Ext. 7801
Correo electrónico	nhernandez@ssp.df.gob.mx, ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

...” (Sic)

- La Subdirección de Vía Pública hizo del conocimiento que no es el área competente para emitir la información solicitada, ya que la autoridad competente es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de

México, lo anterior con fundamento en lo señalado por el Reglamento para los trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, que a la letra señala:

“...Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3o.- Quedan sujetos a las normas de este Reglamento: I.- Aseadores de calzado; II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; III.- Mariachis; IV.- Músicos, trovadores y cantantes; V.- Organilleros; VI.- Artistas de la vía pública. VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías; VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; IX.- Albañiles; X.- Reparadores de calzado; XI.- Pintores. XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones; XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos; XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan. ...” (Sic)

En lo que respecta a: ¿Las personas físicas o asociaciones que dan en adopción animales de compañía durante fines de semana también cuentan con permiso?, ¿Cuáles de estas personas físicas o asociaciones de adopción tienen su permiso vigente? y ¿A estas personas físicas o asociaciones de adopción se les pide algún requisito adicional que garantice la salud y bienestar de los animales dados en adopción?, indicó que no emite permisos ni regula la adopción de animales de compañía, puesto que lo anterior no se encuentra dentro de las funciones de esa área de conformidad con el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

3. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“Debido a que su respuesta es incompleta y el área responsable niega sus funciones y atribuciones basándose en un Reglamento caduco y deja de lado tanto las funciones y atribuciones que le marca tanto la Constitución Política de la Ciudad de México como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.” (Sic)

4. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y emitió una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Que la Dirección General de Gobierno emitió como alegatos el oficio AC/DGG/SSS/474/2022, por medio del cual hizo del conocimiento la búsqueda de la información sin localizarla, por lo que, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia.
- En ese tenor, refirió que se aprobó la declaración de inexistencia en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia el nueve de septiembre de dos mil veintidós, ya que, derivado de la búsqueda exhaustiva no se encontró documental o registro alguno referente a la información solicitada, quedando aprobada en el Acuerdo 01-36SE-09092022.
- Informó de la notificación a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente de la respuesta complementaria emitida por la Dirección General de Gobierno.

Al escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, así como impresión del correo electrónico del nueve de septiembre remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medios por los cuales hizo llegar la siguiente respuesta complementaria:

La Subdirección de Vía Pública informó lo siguiente:

“ ...

En este sentido, se hace de su conocimiento que, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se ha localizado información relacionada a la emisión de permisos para trabajadores no asalariados.

No obstante Como manifiesta en su escrito respecto a que el reglamento referido es del año 1975, en este sentido y al realizar un análisis a este criterio, es preciso indicarle que el citado reglamento no ha sido abrogado ni derogado, por lo que sigue vigente; Asimismo la institución que lleva a cabo todo lo relacionado a los trabajadores no asalariados es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), que depende del Gobierno de la Ciudad de México.

...su área de Subdirección de Vía pública señalo que tampoco se ocupa de estas interrogantes pues no se encuentra contenido dentro de las funciones y atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo...” (SIC)

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de información que se atiende:

En ese sentido respecto a los dos criterios emitidos, esta área emite su respuesta tomando de referencia de las facultades que represento en esta Subdirección de Vía pública; así como lo indica el manual administrativo vigente.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de área y en virtud de no haber sido localizada la información de interés del particular, relacionada a la emisión de permisos para trabajadores no asalariados, así como todo lo relacionado con la adopción de animales, por lo que se solicita en caso de no existir inconveniente,

se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218, de la Ley de Transparencia...” (Sic)

La Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar informó lo siguiente:

“...
Cabe recalcar que, de acuerdo al Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Cuauhtémoc, ‘la Dirección de Desarrollo Social, debe distribuir las peticiones ciudadanas a cada una de las áreas correspondientes a la Dirección General para la atención oportuna de las mismas. Comunicar al titular de la Dirección General, el estado que guardan los procesos, de atención para las solicitudes ciudadanas atendidas por las áreas que integran la dirección, para la toma de decisiones.’

Por lo cual se anexan los oficios: AC/DGDB/DDS/3361/2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Social y AC/DGDB/DS/0794/2022, emitido por la Dirección de Sustentabilidad.

...” (Sic)

La Dirección de Desarrollo Social informó lo siguiente:

“...
Respuesta:

En respuesta a su solicitud le informo que conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, la información solicitada no corresponde a la Dirección de Desarrollo Social.

...” (Sic)

La Subdirección de Movilidad informó lo siguiente:

“...
Me permito informarle que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Sustentabilidad, y le comunico que no obra ningún archivo o documento referente a la información solicitada.

*Se remite la información anterior, para el análisis respectivo en el área de Transparencia de esta Alcaldía, quien es la responsable de dar respuesta al peticionario.
...” (Sic)*

A la respuesta complementaria se adjuntó el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

6. El once de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el dos de agosto de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del tres al veinticinco de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 12, 15 y 16 de agosto, derivado de las intermitencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpusieron el veintitrés de agosto, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “*correo electrónico*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.4705/2022

1 mensaje
Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuahtemoc@gmail.com> 9 de septiembre de 2022, 15:31
Para: [REDACTED]
Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, Ini_malauramarinez@yahoo.com.mx
Cco: onix70b@hotmail.com, hope98914@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/4012/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322001766**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.4705/2022**.

ATENTAMENTE**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

4 adjuntos
→ RESP COMPL RRIIP 4705-22.pdf
243K
→ ANEXO 1 ALEGATOS RRIIP 4705-22 dgg.pdf
1454K
→ ANEXO 3 ALEGATOS RRIIP 4705-22 ACTA 36_SE_CT.pdf
1044K
→ ANEXO 2 ALEGATOS RRIIP 4705-22 dgdb.pdf
2915K

Ahora bien, con el objeto de determinar si la respuesta complementaria actualiza o no la causal de sobreseimiento en estudio, se procede a realizar su estudio de la siguiente manera:

En primer lugar, se analizará el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó declarar la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de conformidad con los preceptos normativos de la Ley de Transparencia que se citan a continuación:

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De la normatividad en cita se desprende lo siguiente:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, por lo que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona.
- En tal virtud, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
- Derivado de lo anterior, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a

través de la Unidad de Transparencia; y notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- En ese sentido, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese orden de ideas, la declaración de inexistencia deviene de la presunción legal de existencia de la información si la misma documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujeto Obligado.

Así, para la procedencia de la resolución de inexistencia en primer término, se debe verificar que exista la obligación a cargo del Sujeto Obligado de poseer el documento y, en segundo lugar, debe existir algún indicio que haga presumir su existencia.

Expuesto lo anterior, del contenido del Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria emitida por el Comité de Transparencia se observa que se basó la inexistencia bajo los siguientes argumentos:

“ ...

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074322001766**, requirió:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

En consecuencia la información referente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4705/2022** se turnó a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y a la Dirección General de Gobierno, siendo esta última la que mediante oficio AC/DGG/SSS/474/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, notificó que se hace de su conocimiento que, al realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Vía Pública, no se ha localizado información relacionada a la emisión de permisos para trabajadores no asalariados.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Vía Pública y en virtud de no haber sido localizada la información interés del particular, relacionada a la emisión de permisos para trabajadores no asalariados, así como todo lo relacionado con la adopción de animales, se solicitó el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia.

Lo anterior, en función de lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la Inexistencia en comento, este órgano colegiado acordó con mayoría votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 01-36SE-09092022

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la declaratoria de Inexistencia de la información interés del particular relacionada a la emisión de permisos para trabajadores no asalariados, así como todo lo relacionado con la adopción de animales, dando cumplimiento a lo establecido en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 4705/2022**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074322001766**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

...” (Sic)

La inexistencia no es procedente para el caso que se analiza, toda vez que, como se indicó, la inexistencia deriva de la presunción de que la información se generó, circunstancia que no se actualiza, aunado a que en el presente asunto no se puede perder de vista que, en respuesta primigenia el Sujeto Obligado indicó que otras autoridades pueden conocer de la materia de la solicitud, a saber, mencionó a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En este contexto, se estima improcedente declarar la inexistencia de información de la que no se tiene del todo competencia, pues si bien, se realizó una búsqueda de la información en diversas áreas, respecto de la información que no tiene competencia el Sujeto Obligado debió remitir, lo anterior como lo marca la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Por lo anterior y pese a que el Sujeto Obligado turnó la solicitud para su atención, no realizó, en su caso, las remisiones correspondientes, y no todas las áreas que emitieron respuesta complementaria asumieron competencia, tal es el caso de la Dirección de Desarrollo Social adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la cual informó que lo solicitado no le corresponde.

En ese orden de ideas, no se cumplen los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia para la declaración de la inexistencia dado que si el Sujeto Obligado no localizó información se entiende que no se generó y en consecuencia que no existió, requisito indispensable para determinar la formal inexistencia.

Por cuanto hace a la inconformidad de la parte recurrente relativa a que el área responsable niega sus funciones y atribuciones basándose en un Reglamento caduco y deja de lado tanto las funciones y atribuciones que le marca tanto la Constitución Política de la Ciudad de México como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En su alcance a la respuesta, la Subdirección de Vía Pública aclaró que el Reglamento informado es del año 1975, el cual no ha sido abrogado ni derogado, por lo que sigue vigente, subsanando así, dicha parte del agravio, pues, en efecto, el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal es vigente.

Por lo analizado, no es posible sobreseer el recurso de revisión a la luz del supuesto que se analiza, resultando conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la Dirección de Mercados y Vía Pública la siguiente información referente a los comerciantes no asalariados ubicados en el Parque San Martín (mejor conocido como Parque México) de la colonia Hipódromo 1:

1. Informe detallado sobre el número de comerciantes no asalariados registrados y con un permiso vigente para su ubicación en el Parque México.
2. ¿Cuántos de estos comerciantes tienen permiso para la ubicación y venta entre semana y cuántos para fines de semana?
3. ¿Cuánto es el pago de derechos de cada uno de estos comerciantes y a qué dependencia o Dirección de la Alcaldía ingresa este dinero?
4. ¿Cuál es el total por el pago de derechos recibido por la Alcaldía por los comerciantes no asalariados con permiso vigente para realizar sus actividades en el Parque México?
5. ¿A qué actividades u obras de la colonia Hipódromo 1 se destina el dinero recibido por el pago de derecho de estos comerciantes no asalariados?
6. ¿Las personas físicas o asociaciones que dan en adopción animales de compañía durante fines de semana también cuentan con permiso?
7. ¿Cuáles de estas personas físicas o asociaciones de adopción tienen su permiso vigente?
8. ¿A estas personas físicas o asociaciones de adopción se les pide algún requisito adicional que garantice la salud y bienestar de los animales dados en adopción?

9. ¿Cuáles son los parámetros que la Dirección de Mercados y Vía Pública toma en cuenta para ubicar a los comerciantes no asalariados?
10. ¿Existe un límite de permisos para ubicar a comerciantes no asalariados en el Parque México? ¿Cuál es ese número máximo de comerciantes permitidos?
11. ¿Cada cuándo se realizan recorridos por parte de esa Dirección de la Alcaldía para corroborar el orden, los permisos vigentes de los comerciantes no asalariados en general y el bienestar de los animales que se dan en adopción?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Gobierno con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Y a través de la Subdirección de Vía Pública, para los requerimientos 6, 7 y 8 indicó que no emite permisos ni regula la adopción de animales de compañía, puesto que lo anterior no se encuentra dentro de las funciones en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión este Instituto extrae de forma medular las siguientes inconformidades:

- I. La respuesta incompleta.
- II. El área responsable niega sus funciones y atribuciones basándose en un Reglamento caduco y deja de lado las funciones y atribuciones que le marca tanto la Constitución Política de la Ciudad de México como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. Expuestas las posturas de las partes, y tomando en cuenta que el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente, se retoma la normatividad citada en el Considerando Tercero de la presente resolución:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, al tratar el estudio de fondo del recurso de revisión de competencias, funciones y atribuciones, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente,

se entrará al análisis de las normas que rigen al Sujeto Obligado en el contexto de los requerimientos planteados por la parte recurrente y así dilucidar a la vez la competencia de alguna otra autoridad o autoridades para conocer de lo solicitado.

El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc dispone lo siguiente:

Puesto: Dirección de Mercados y Vía Pública

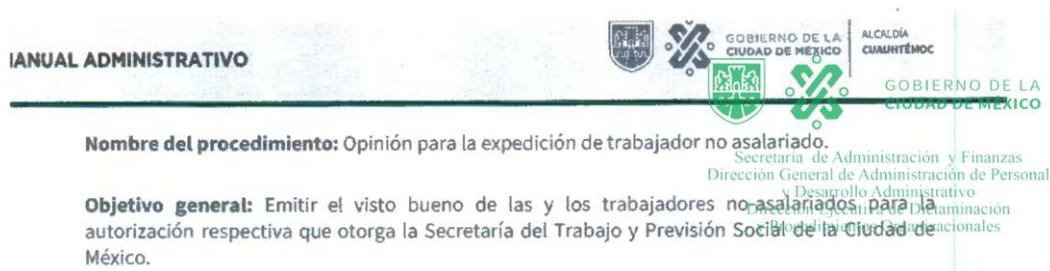
Función Principal:	Controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, Vigilando el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentará el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia demarcación territorial.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección adscrita con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de la demarcación Territorial. • Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública para realizar actividades comerciales. • Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de la Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes. • Supervisar el manejo adecuado del sistema electrónico del comercio en vía pública; así como el control del archivo de expedientes de comerciantes que se generen. 	

Puesto: Subdirección de Vía Pública

Función Principal:	Supervisar que los espacios de uso común no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables. • Realizar censos de las personas que realizan el comercio en la vía pública. • Supervisar que la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a la autorización y especificaciones establecidas. • Realizar mesas de diálogo con los comerciantes, vecinos y dirigentes, para atender temas relacionados con actividades comerciales en la vía pública. 	

Puesto:	Dirección de Sustentabilidad
Función Principal:	Promover el Desarrollo Sustentable en beneficio de la comunidad en la Alcaldía Cuauhtémoc. Fomentar acciones positivas para la gestión de áreas verdes, residuos, agua y energía, bajo la normatividad vigente y aplicable.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con las demás Direcciones de la Alcaldía, la modificación del patrón de consumos internos de la Alcaldía, promoviendo el desarrollo de huertos de autogeneración. • Planear la promoción de la cultura de Sustentabilidad con los diferentes sectores de la población y en coordinación los actores involucrados, coordinando con las Direcciones de Obras y de Servicios Urbanos, la implementación de mecanismos de eficiencia para el uso de agua y energía, tanto en infraestructura propia de la Alcaldía, como en la infraestructura de habitantes de la demarcación. 	
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Promover la mejora, ampliación, conectividad de la infraestructura para el transporte multimodal. • Planear programas integrales para animales de compañía, i.e. veterinaria itinerante, albergue, clínica, campañas y alianzas. • Dirigir, supervisar y coordinar al personal que en términos de la estructura orgánica le compete. • Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, los asuntos de su competencia, para aplicar y cumplir los estándares sobre la conducta y ética de los servidores públicos. 	

Aunado a lo anterior, en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado se localizó el **procedimiento denominado “Opinión para la expedición de trabajo no asalariado”**, cuyo objeto es emitir el visto bueno de las y los trabajadores no asalariados para la autorización respectiva que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de México, tal como se puede observar de la siguiente imagen:



Dicho procedimiento se desarrolla de la siguiente manera:

Descripción narrativa:

No.	Responsable de la actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Gobierno	Admite solicitud para emitir opinión para las y los trabajadores no asalariados, y la misma se registra en el Libro de Gobierno y turna.	1 día
2	Dirección de Mercados y Vía Pública	Recibe solicitud respecto a las y los trabajadores No-Asalariados, se registra en el Libro de Gobierno y turna.	1 día
3	Subdirección de Vía Pública	Atiende la solicitud y registra la información en el Libro de Gobierno.	1 día
4		Analiza la petición y se determina la procedencia de la solicitud	3 horas
		¿Es procedente la solicitud?	
		No	
5		Elabora oficio de respuesta y notifica al interesado.	1 día
		Conecta con el fin de procedimiento	
		Sí	
6		Realiza oficio de respuesta con visto bueno con rúbricas y remite.	1 día
7	Dirección General de Gobierno	Recibe oficio de respuesta y notifica al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y archiva.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días y 3 horas			
Plazo o periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 7 días			

Aspectos a considerar:

- 1.- La Subdirección de Vía Pública recibe la solicitud de opinión para las y los trabajadores no asalariados, revisa la documentación que ingresa la o el solicitante, analiza la información con la que cuenta en el registro de sus archivos y una vez concluido lo anterior, se emite opinión positiva o negativa, misma que se notifica al área que solicitó la información. La respuesta a dicha solicitud deberá ser entregada por las y los particulares a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de México.
- 2.- La emisión de la respuesta por parte de la Alcaldía, dependerá de la carga de trabajo del área.

A la luz del procedimiento referido, este Instituto determina que **el Sujeto Obligado tiene competente concurrente** con la ahora Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para conocer de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 lo anterior a través de la Dirección de Gobierno, Dirección de Mercados y Vía Pública y la Subdirección de Vía Pública, sin embargo, la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Vía Pública determinaron

incompetencia, mientras que Dirección de Mercados y Vía Pública no emitió pronunciamiento alguno.

En este punto cabe resaltar que en alcance a la respuesta la Subdirección de Vía Pública informó de la búsqueda y no localización de información relacionada con la emisión de permisos para trabajadores no asalariados, sin embargo, dicha búsqueda no brinda certeza al no exponer de forma fundada y motivada tal situación, es decir, no manifestó si ha recibido o no solicitudes de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto

Ahora bien, **la competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo** encuentra sustento en la siguiente normatividad:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 41. A la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas **trabajadoras no asalariadas** su derecho a realizar un trabajo digno y **obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;**

...

**REGLAMENTO DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las

Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XVII. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

A) Dirección General de Trabajo y Previsión Social;

B) Dirección General de Economía Social y Solidaria;

C) Dirección General de Empleo;

D) Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo; y

E) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

SECCIÓN XVII

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 220.- Corresponde a la **Dirección General de Trabajo y Previsión Social:**

...

XIII. Promover y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados;

...

XV. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

...

XVIII. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados;

...

XIX. Proponer y ejecutar la política de conducción de las relaciones con los trabajadores no asalariados y sus organizaciones, aplicando las que en esa materia dicte la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

...

XX. Fomentar acciones de concertación para prevenir o solucionar conflictos entre los trabajadores no asalariados, y sus respectivas organizaciones;

...

XXI. Concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados en su relación con los comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de su competencia;

...

XXII. Llevar un registro de los trabajadores no asalariados y sus organizaciones;

XXIII. Brindar capacitación a los trabajadores no asalariados sobre sus derechos y obligaciones que los ordenamientos legales de la Ciudad de México les confiere;

Asimismo, el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México dispone:

**REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

TITULO PRIMERO
CAPITULO 1
Disposiciones Generales

*Artículo 1º.- El presente Reglamento **tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.** Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

*Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, **trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.***

*Artículo 3º.- Quedan **sujetos** a los normas de este Reglamento:*

- I.- Aseadores de calzado;*
- II.- Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;*
- III.- Mariachis;*
- IV.- Músicos, trovadores y cantantes;*
- V.- Organilleros;*
- VI.- Artistas de la vía pública.*
- VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;*
- VIII.- Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;*
- IX.- Albañiles;*
- X.- Reparadores de calzado;*
- XI.- Pintores.*
- XII.- Trabajadores auxiliares de los panteones;*
- XIII.- Cuidadores y lavadores de vehículos;*
- XIV.- Compradores de objetos varios, ayateros; y*
- XV.- Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas.*

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.

Artículo 4º.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones: Fijos, Semifijos y Ambulantes. Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades. Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

CAPITULO II

De las Licencias de Trabajo

Artículo 9º.- Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo: **Los fijos, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Citada Dirección.** En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

Artículo 10.- Para obtener licencia de trabajador no asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad. En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de trabajo y Previsión Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente. Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia.

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV.- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de trabajo y Previsión Social, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado.

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice.

Artículo 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o, en su defecto, alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad;

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando; y

III.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta; a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 13.- La Dirección podrá otorgar licencias temporales para que se realicen actividades similares a las reguladas en este Reglamento.

CAPITULO VI De Otros Trabajadores no Asalariados

Artículo 47.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, **puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento.**

De la normatividad transcrita, es posible concluir que a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México a través de **su Dirección General de Trabajo y Previsión Social** le corresponde, entre otras cosas **llevar un**

registro de los trabajadores no asalariados, información que fue precisamente la solicitada por la parte recurrente en la solicitud de estudio.

Por cuanto hace a los **requerimientos 6, 7 y 8, la Ley de Protección a los Animales** de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:*

...

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

...

***XII Bis. Animal de compañía:** Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;*

***XII Bis 1. Animal en adopción:** Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;*

...

***XIII Bis. Agencia:** Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;*

...

***XIV. Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable;*

XXIII. Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

...

XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

...

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

...

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia legal de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la Agencia y las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

IV. La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado.

V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;

VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII. Coordinar la creación y operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

...

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.
- III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;
- IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México

...

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;
- II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:
 - a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
 - b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
 - c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

d) *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;*

...

Artículo 11.- *Son facultades de la Procuraduría:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

...

Artículo 12.- *Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

...

CAPITULO XII

DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72.- *La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Artículo 73.- *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se

realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

...”

De conformidad con la normatividad descrita, tenemos que las autoridades que pueden conocer de la materia de los requerimientos 6, 7 y 8, son la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las Alcaldías y la Agencia de Atención Animal, toda vez que, conocen de animales de compañía, animales en adopción y asociaciones de protección animal.

Sobre la Alcaldía Cuauhtémoc, esta se declaró incompetente a través de la Subdirección de Vía Pública adscrita a la Dirección General de Gobierno, sin embargo, de conformidad con la normatividad en cita puede pronunciarse de los requerimientos aludidos.

En suma, este Instituto arriba a la conclusión que el **agravio I es fundado**, toda vez que, la respuesta del Sujeto Obligado no sólo es incompleta, sino que no garantizó el derecho de acceso a la información al omitir pronunciarse dentro del ámbito de sus atribuciones de forma fundada y motivada respecto de cada punto de la solicitud y omitir la estricta remisión de la solicitud ante los sujetos obligados que también resultan competentes para su atención procedente.

En consecuencia, el **agravio II** se estima **parcialmente fundado**, ya que, en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado aclaró que la norma que citó es vigente, lo cual fue corroborado por este Instituto, no obstante, no atendió dentro del ámbito de su competencia a lo requerido.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar los principios de congruencia, exhaustividad y certeza jurídica, características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta ante la Dirección General de Gobierno, la Subdirección de Vía Pública y ante la Dirección de Mercados y Vía Pública, con el objeto de que asuman competencia y atiendan cada requerimiento de información de forma fundada y motivada, exponiendo en su caso las aclaraciones que estimen pertinentes, lo anterior previa búsqueda exhaustiva de la información.

Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las Alcaldías y la Agencia de Atención Animal, y entregar a la parte recurrente la o las constancias de las remisiones respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4705/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**